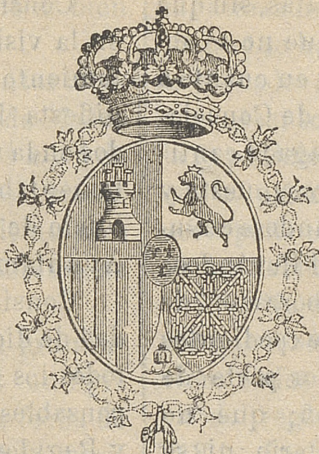


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Fulgencio Sánchez en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y D. Ciriaco Alonso en el de Regidor Interventor del Ayuntamiento de Burgohondo,

decretada por V. S. en 26 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Fulgencio Sánchez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Burgohondo, y del Regidor Interventor del mismo D. Ciriaco Alonso Calvo, resultando de los antecedentes remitidos:

Que por el Gobernador de Avila, conforme con lo prevenido en el art. 28 de la vigente ley Provincial, y autorizado por la Superioridad á tenor de lo mandado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, designó un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, apareciendo de los datos recogidos por dicho Delegado, entre otros varios cargos, los siguientes:

Que no aparecen padrones de vecindad ni de prestación personal, á pesar de haberse empleado en el arreglo de caminos, puentes y calles; que no existen Ordenanzas municipales, sin

embargo de lo cual se imponen multas, sin que la contabilidad se lleve á efecto; que no se observan las prescripciones de la ley en cuanto á celebración de sesiones, asistencia de Concejales, actas, etc., etc.; que se han pagado cantidades de más comparadas con el presupuesto y libro de intervencion, no acompañándose cuenta justificada á los pagos hechos ni llevándose más libro de contabilidad que un borrador de gastos é ingresos; que no constan expedientes de apremio, á pesar que en la mayor parte de las sesiones se acuerda su ejecución; que no aparece nombramiento de Depositario ni se acuerda la distribución mensual de fondos, sin que tampoco se ingresen éstos en el arca de tres llaves y si en poder del Alcalde, ignorándose dónde se halla aquélla, y, por último, que los arqueos mensuales no se practican debidamente.

Dada cuenta al Ayuntamiento del resultado de la visita y de las cargas formuladas por el Delegado, fueron contestados por la Comisión designada al efecto, alegando sus descargos, sin que aparezcan desvirtuadas las afirmaciones de dicho Delegado, especialmente en lo que á la contabilidad y empleo de los fondos municipales se refiere, y el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal vigente y demás disposiciones aplicables, y que, considerando que de los hechos expuestos se deduce una responsabilidad manifiesta de los encargados de la gestión del mencionado Ayuntamiento, y muy especialmente del Alcalde y Regidor Interventor, por providencia de 26 de Diciembre próximo pasado acordó suspender á dicho Alcalde y Regidor, y apercibir severamente á los demás Concejales y Secretario de la Corporación municipal.

Remitido el expediente al Ministerio para resolución definitiva, la Subsecretaría del mismo propuso que antes de resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 191 de la ley, se pasase el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que con posterioridad se ha remitido el recurso interpuesto por el referido Alcalde.

Esta Sección:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Burgohondo constituyen una manifiesta infracción de los preceptos consignados en la vigente ley Municipal, revelando una lamentable negligencia que redundará en perjuicio de los intereses encomendados á dicho Ayuntamiento:

Considerando que si bien la responsabilidad de dichas infracciones y abandono alcanza á todos los individuos de la Corporación, los responsables directamente de ella son el Alcalde y Regidor Interventor del Ayuntamiento por la gravedad de los cargos que contra ellos resultan por el manejo y distribución de los fondos del Municipio:

Considerando, por último, que en la inspección del expediente se han cumplido las formalidades prescritas, tanto en dicha ley como en el reglamento de procedimiento administrativo, y algunos de los hechos puestos de manifiesto con las diligencias practicadas pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión de D. Fulgencio Sánchez en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Burgohondo, y de D. Ciriaco Alonso Calvo en el de Regidor Interventor del mismo Ayuntamiento decretada por el Gobernador de Avila, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1900.—*E. Dato.*
—Sr. Gobernador civil de Avila.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1900.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha teniendo á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados *a* y *b* de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliarias que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliarias de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados regla-

mentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1900.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.

Obras públicas.

Señalado el día 5 de Marzo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en Viana de Cega con destino al trozo primero de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado del Sobrestante D. Juan Lopez Nuñez, en representación de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y

40 de la ley de Expropiacion y que los pagos están sujetos á los impuestos del 1 por 100 de los que hace el Estado y al transitorio.

Relacion que se cita.

Número de la finca.	PROPIETARIOS.
1	D. Lorenzo Bernal
2	Herederos de D. Hilario Díaz
3	D. Juan Solís
4	Herederos de D. Pantaleon Díaz
5	D. Gregorio Fadrique
6	» Mariano Martinez
7	» Quiterio Fernandez
8	El mismo
9	Herederos de D. Luis Díaz
10	D. Anselmo Frutos
11	» Marcelino Rodriguez
12	» Lorenzo Fadrique
13	» Juan Solís
14	» Lorenzo Fadrique
15	» Juan Solís
16	El mismo
17	» Felipe García García
18	Herederos de D. Esteban Caballero
19	D. Tomás Arévalo
20	» Demetrio Martinez
21	» Blas Martinez
22	» Mariano Díaz
23	El mismo
24	» Juan Alonso
25	» Rafael Solís
26	» Juan Solís

Valladolid 23 de Febrero de 1900.—El Gobernador, *Lorenzo Muñoz Gonzalez.*

NÚM. 404.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroverde de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotacion anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio del contrato particular que el agraciado pueda hacer con los vecinos ganaderos por la asistencia y herraje á los ganados. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar

desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroverde de Cerrato 19 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Maximino Llanos.

NUM. 343.

**Ayuntamiento constitucional de
Mucientes.**

Lista definitiva de los señores del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho de sufragio á la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Leandro Centeno Vaca
Celedonio Vaca Barrigon
Calixto Escudero Zalama
Baltasar Valverde Bastardo
Vicente Herrera Barrigon
Claudio Centeno Sarabia
Justo Sarabia Bastardo
Manuel Herrera Olmedo
Eusebio Zalama Fernandez

Mayores contribuyentes.

D. Estanislao José de Salcedo
José Sanchez Sarabia
Gregorio Centeno Sarabia
Esteban Valverde Bastardo
Juan Vaca Santarén
Antonio Valentín Barrigon
Francisco Barrigon Vaca
Baldomero Barrigon Barrigon
Valentín Barrigon Barrigon
Pedro Centeno Ruiz
Santiago Valverde Bastardo
Victoriano Barrigon Santillana
Epifanio Gonzalez Zalama
Pablo Herrera Barrigon
Matías Escudero Escribano
Vicente Sarabia Illera
Manuel Zalama Santarén
Santos Gonzalez Castaño
Liborio Sarabia Bastardo

D. Francisco Peña García
 Roman Olmedo Bastardo
 Eugenio Herrera Barrigon
 Baldomero Valentín Cernuda
 Nicolás Paunero Vaca
 Ildefonso Alonso Pinacho
 Pablo Moral Cabezon
 Francisco Herrera Olmedo
 Inocencio Santillana Rodriguez
 Tomás Herrero Moral
 Orencio Centeno Barrigon
 José Vallejo Barrigon
 Melquiades Paunero Bastardo
 Mariano Valverde Bastardo
 Juan Zalama Paunero
 Ricardo Parrado Mintegui
 Lino Gil Placer

Es copia de la original que estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero último sin que se promoviera reclamacion alguna, por lo que fué aprobada definitivamente por la Corporacion municipal y acordó su publicacion en el BOLETIN OFICIAL. Mucientes 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Leandro Centeno.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Núm. 350.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de los vecinos contribuyentes por mayores cuotas de contribucion territorial é industrial, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Ezequiel Segovia Sobrino
 Mariano Ramos García
 Mariano Sanz Gomez
 Epifanio Sobrino Segovia
 Rafael García Perez
 Félix Gomez Sanz

Mayores contribuyentes.

D. Aniceto Ramos García
 Manuel Martín Delgado
 Felipe Herrero Martín

D. Casiano Rincon Velasco
 Casto Perez Molina
 Fulgencio García de Nicolás
 Santiago Perez Ramos
 Gabriel Perez Sanz
 Humberto Perez Ramos
 Perfecto Hernandez Gonzalez
 Mariano Lozano Gomez
 Mariano Rodriguez Diaz
 Luis de la Calle Herrero
 Benigno Sobrino Saiz
 Longinos Ramos García
 Egesipo Vara Sanz
 Rafael Saiz Cantera
 Silvestre Pascual Domingo
 Amós Rodriguez Cantero
 Tomás Gonzalez Gutierrez
 Epifanio Gay Brea
 Ignacio Lázaro Llorente
 Felipe de la Calle Lopez
 Gil Perez Molina

Esta lista es copia literal de la que estuvo expuesta al público en los veinte primeros días del mes de Enero, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento la publica con el carácter de definitiva con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la citada ley.

Fuente Olmedo 12 de Febrero de 1900.—El Secretario, Florentino Sanz.—V.º B.º El Alcalde, Ezequiel Segovia.

Núm. 351.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Domingo Rodriguez Platón
 David Matachana Yañez
 Antonio Cantalapedra Hidalgo
 Jacobo Martín Vegas
 Estéban Ampudia Gomez

- D. Santos Bayon del Toral
 Buenaventura Estébanez Delgado
 Cipriano Manrique Cantalapiedra
 Segundo Nieto Martin
 Crisanto Ruiz Labajo
 Francisco Gutierrez Obregon

Mayores contribuyentes.

- D. Antonino Sanz Alonso
 Mariano Cantalapiedra Lorenzo
 Francisco Cantalapiedra Cantalapiedra
 Angel Ampudia Obregon
 Cipriano Tejedor y Rodriguez
 Manuel Diaz Mendivil
 Tomás Bayon de Bayon
 Delfin Bayon de Bayon
 Sandalio Sanz Alonso
 Calixto Cantalapiedra Hidalgo
 Eduardo Lázaro Lorenzo
 Agustín Nancelares Diez
 Gregorio Cantalapiedra Recio
 Pedro Platon Mena
 Faustino Rico Velasco
 Cipriano Perez Niño
 Claudio Lorenzo Martin
 Rosauero Lorenzo Ampudia
 Víctor Mena Perez
 Roque Sanz Alonso
 Santiago de la Nogal y del Castillo
 Luis Bayon Lorenzo
 Luis Cantalapiedra Recio
 Antonio Ferrero Sastre
 Constantino Lázaro Lorenzo
 Eucasio Lorenzo Velarde
 Cándido Hidalgo Villanueva
 Toribio Virgel Recio
 Vicente Lorenzo Labajo
 Toribio Bayon Cano
 Donato Sanz Espeso
 Sergio Ampudia Gomez
 Serapio Cantalapiedra Recio
 Luis Hidalgo Villanueva
 Pedro Lorenzo Velarde
 Bernardino Moyano Cano
 Carlos Mena Ampudia
 Rufino Cantalapiedra Ampudia
 Roman Lorenzo Vegas
 Antonio Criado Gonzalez
 Bernardino Martin Manrique
 Víctor Pedrosa Estébanez
 Víctor Moyano Moyano
 Gregorio Ramos Mena

Esta lista definitiva aprobada en sesion del día de ayer, en vista de la provisional que se publicó en primero de Enero último y de no haberse producido reclamacion alguna contra ella, se hace pública por acuerdo de esta Corporacion municipal y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

La Seca 1.º de Febrero de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.—V.º B.º El Alcalde accidental, David Matachana.

Seccion quinta.

NUM. 399.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Nicomedes Minguez (á) Mieja, natural de Olivares de Duero y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un burro, carro y arreos de la propiedad de D. Galo Ruiz, vecino de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Nicomedes Minguez (á) Mieja, y- en caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., José Moreno.

NÚM. 400.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita á Gregorio Guajaldo Layunta, Lesmes Cueto García, Saturnino Arroyo Murga y Juan de la Concepcion de la Iglesia, domiciliados en esta Ciudad, sin que conste actualmente su para-

dero, para que el día cinco de Marzo próximo hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como procesado el primero y testigos los demás á las sesiones del juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado que contra el Guajaldo y otros se sigue sobre atentado á un agente de la autoridad, bajo la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid á veintiuno de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Luis Esteban.

NUM. 401.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Francisca Perote Rodriguez, vecina de esta Ciudad, de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas que es en deberla Don Sotero Dieguez Bustamante, su convecino; se saca á pública y segunda subasta la casa que á continuación se deslindará, como de la pertenencia del don Sotero, y que le ha sido embargada en autos ejecutivos que le sigue la Doña Francisca, sobre pago de dichas cantidades.

Una casa situada en el casco de esta Ciudad, en la calle del Emperador, señalada con el número cuatro, que linda por la derecha según se entra en ella con otra de don Teófilo Brizuela, por la izquierda con otra de don Gabriel Gabilondo, antes de don Leandro Agudo y por su accesorio con el mismo don Gabriel Gabilondo y con don Bernardino Serrano, ocupando una superficie toda ella de ciento cuarenta y seis metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que equivalen á mil ochocientos ochenta y seis pies cuadrados, consta de diferentes habitaciones y está tasada para los efectos de la subasta, rebajado ya el veinticinco por ciento, en cinco mil setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación dada á la finca, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la casa, y que no existe título de propiedad de ella más que la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido, unida á los autos, que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, quienes se conformarán con ella sin tener derecho á exigir ninguno otro título.

Dado en Valladolid á veintiuno de Febrero de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 33.

NÚM. 402.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que para satisfacer las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado contra Mariano Alvarez Luis, vecino de Tordehumos, sobre sustracción de trigo, se sacan á pública subasta como de la propiedad del mismo las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco de Tordehumos, calle ancha, no tiene número, que linda á la derecha con otra de Mariano Martinez, izquierda con la de Genaro Viñas y espalda con la de Julio Garcia; tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Una tierra en término de dicha villa, pago de Cascajares, que linda Oriente con otra de D. Julian Belmonte, Mediodía con la senda del pago, Poniente con tierra de Aureliano Peña y Norte con la de Modesto Belmonte, hace una iguada; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, pago del Nogal, linda Oriente con tierra de herederos de Aureliano Peña, Mediodía con la de don Juan Herrero, Poniente con tierra de Paulino del Castillo y Norte con la de Sinforiano Carton, hace dos cuartas, tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Una huerta con árboles frutales, que linda Oriente con tierra de D. Benito Belmonte, Mediodía la de D. Luis Valverde, Po-

niente con partija de herederos de Juana García y Norte con el río, hace dos cuartas; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, sin sujecion á tipo, debiendo consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasacion de los bienes, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas, ni se ha suplido la falta de ellos, siendo de cuenta del rematante proveerse de los mismos.

Dado en Rioseco á veinte de Febrero de mil novecientos.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 410.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja, leña y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 21 de Febrero de 1900.—José Villarias.

NUM. 411.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabón comun de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de

Marzo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 21 de Febrero de 1900.—José Villarias.

NUM. 406.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Febrero de 1900.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Aceite de oliva de 2.^a clase.

Petróleo.

Carbon vegetal de encina, roble ó tojo.

Paja larga para relleno.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.